



RAP-CHNU-006/2010

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 09 nueve de junio del año dos mil diez.

Por recibido el oficio TEEH-SG-469 /2010, de fecha 7 siete de junio de dos mil diez, suscrito y firmado por el Licenciado SERGIO A. PRIEGO RESÉNDIZ, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, mediante el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la Coalición “Hidalgo Nos Une” a través de su Representante Propietario RICARDO GOMEZ MORENO, Integrada por los Partidos Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Convergencia, así como documentación que consta en acuse de la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 02 dos de junio de dos mil diez, dictado dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral bajo el número de expediente IEE/P.A.S.E./06/2010, y el cual ha sido registrado por la Secretaria General de este Tribunal bajo el número de expediente RAP-CHNU-006/2010.

Visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 24 fracción IV, 93 fracción III y 99 apartado C de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 110 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 4 fracción II, 7, 56, 57, 58 fracción I, 60, 61 y 62 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**



RAP-CHNU-006/2010

PRIMERO.- Regístrese el presente recurso en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por la Secretaría General.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el recurso interpuesto.

CUARTO.- Se abre a instrucción el presente expediente.

QUINTO.- Se tienen por expresados los motivos de inconformidad que hace valer el promovente en su escrito recursal.

SEXTO.- Por ofrecidas y admitidas las pruebas consistentes en: las documentales que acompaña a su escrito, la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- Toda vez que del escrito de queja materia del presente recurso de apelación, se desprende que el promovente ofreció como prueba técnica un CD el cual contiene tomas fotográficas, y que dicho CD no fue remitido a este Tribunal junto con el escrito por medio del cual se interpone el recurso antes citado, es procedente requerir mediante oficio al Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que en el término de 24 veinticuatro horas remita a este Órgano Colegiado el CD antes citado, lo anterior para que surta los efectos legales a que haya lugar dentro del medio de impugnación en que se actúa.



RAP-CHNU-006/2010

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en términos de lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ALEJANDRO HABIB NICOLAS, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos Adolfo Barrón Hernández, quien autentica y da fe.